



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0668-R-2025
Piura, 23 de setiembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 001351-0107-25-7 que contiene el Escrito S/N del 22.Abr.2025 presentada por el señor Máximo Sotomayor Anchante, solicitando el reintegro de su pensión del periodo de Feb.2018 hasta Dic.2024, dejado de percibir por error material en Resolución Rectoral N° 1602-R-2017. Asimismo, el Oficio N° 2412-URH-UNP-2025 del 11.Jun.2025, el Informe N° 73-2025-DVV/ALE.UNP del 16.Jul.2025, el Oficio N° 1874-2025-OCAJ-UNP del 21.Jul.2025, el Oficio N° 3525-URH-UNP-2025 del 01.Set.2025, el Oficio N° 3553-R-UNP-2025 del 05.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”, asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Escrito S/N del 22.Abr.2025, el señor Máximo Sotomayor Anchante se dirige ante el Titular del Pliego para solicitarle el reintegro de su pensión del periodo de Feb.2018 hasta Dic.2024, dejado de percibir por error material en Resolución Rectoral N° 1602-R-2017;

Que, al respecto, con Oficio N° 2412-URH-UNP-2025 del 11.Jun.2025, la Mtro. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, señala lo siguiente:

“(...) Mediante Resolución Rectoral N° 1602-R-2017 del 27.Nov.2017 en el Artículo 1° se da cumplimiento al mandato judicial contenido en la Casación N° 5098-2013-PIURA del 08.Abr.2014, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Expediente N° 02615-2010-0-2001-JR-LA-02, del Tercer Juzgado Transitorio de Descarga de Piura, en el proceso judicial seguido por el señor Máximo Sotomayor Anchante, que resuelve “(...) y actuando en sede de instancia REVOCARON la sentencia apelada que confirma la sentencia apelada de fecha veintitrés de noviembre del dos mil once, que declara infundada la demanda y REFORMANDOLA declaran FUNDADA en parte la demanda (...)” Y en su Artículo 2° RECONOCER como pensión mensual (pensión ajustada por mandato judicial) del señor Máximo Sotomayor Anchante la suma de S/. 4,038.27 Soles (...)”.

Se ha verificado que de forma errónea en el AIRHSP al mes de Dic.2024 el Ministerio de Economía y Finanzas se registró el concepto Mandato Judicial por el importe de S/. 1,154.87 Soles, debiendo de ser el importe de S/. 1,874.87 soles por lo que le correspondería adicionar el importe de S/. 720.00 soles.

Con Resolución de Concejo Universitario N° 0800-CU-2024 del 20.Dic.2024, en su Artículo 2°: Aprobación de la Pensión Definitiva por Reajuste y Nivelación por Homologación de Remuneraciones a favor de Máximo Sotomayor Anchante, por el importe de pensión de S/. 5,124.03 soles.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0668-R-2025
Piura, 23 de setiembre del 2025

A la fecha la Unidad de Recursos Humanos viene cancelando el importe de S/. 5,124.03 soles al pensionista en mención en cumplimiento a la Resolución de Concejo Universitario N° 0800-CU-2024 del 20.Dic.2024, y autorización por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se informa que la Resolución Rectoral N° 1602-R-2017 del 27.Nov.2017, se encuentra vigente no habiéndose declarado nula.”;

Que, con Oficio N° 73-2025-DVV/ALE.UNP del 16.Jul.2025, ratificado con Oficio N° 1874-2025-OCAJ-UNP del 21.Jul.2025, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, el Asesor Legal Externo realiza el siguiente análisis:

“2.1. Mediante Resolución N° 07 (sentencia) del 23.Nov.2011, en el Expediente N° 02615-2010-0-2001-JR-LA-02, se resolvió: “Declarar INFUNDADA la Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por Máximo Sotomayor Anchante, María Cristina Díaz Valdiviezo, Víctor Javier Benites Canessa y Luis Emilio Viñas Varona contra la Universidad Nacional de Piura.”

2.2. Mediante Resolución N° 12 del 18.Oct.2012, se emitió Sentencia de Vista, en la cual se resolvió: “CONFIRMAR la sentencia de fecha 23.Nov.2011, mediante la cual se resuelve declarar infundada la Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por Máximo Sotomayor Anchante, María Cristina Díaz Valdiviezo, Víctor Javier Benites Canessa y Luis Emilio Viñas Varona contra la Universidad Nacional de Piura”.

2.3. Mediante Casación N° 5008-2013-Plura del 08.Abr.2014, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvió: “Declarar: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Máximo Sotomayor Anchante y otros en consecuencia, CASARON la sentencia de vista del 18.Oct.2012 y actuando en sede instancia. REVOCARON la sentencia apelada que confirma la sentencia apelada del 23.Nov.2011, que declara infundada la demanda, y REFORMANDOLA declararon FUNDADA en parte la demanda”.

2.4. Mediante Resolución N° 16 del 06.Jun.2014, se resolvió: “CUMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: ORDENO que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, cumpla con la homologación a los demandantes, conforme a las normas de desarrollo vigentes durante su periodo en actividad; según lo ordenado por el superior grado en Casación, de acuerdo con el Artículo 53° de la Ley N° 23733.”

2.5. En ese sentido, el Expediente N° 02615-2010-0-2001-JR-LA-02, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, que ordena a la Universidad Nacional de Piura la homologación de las remuneraciones del demandante Máximo Sotomayor Anchante, con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese, oportunidad en que la pensión que se le calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración que le pudiera corresponder hasta la fecha de su cese.

2.6. Mediante Oficio N° 2412-URH-UNP-2025 del 11.Jun.2025, la Unidad de Recursos Humanos señala: (...)

2.7. En ese sentido, estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, respecto a que por error se consignó en el AIRHSP el importe de S/. 1,154.87 soles, debiendo ser el importe de S/. 1,874.87 soles, existiendo un diferencial de S/. 720.00 soles, se debe declarar procedente la solicitud del señor Máximo Sotomayor Anchante, por el periodo en el cual se debió reconocer el importe de S/. 1,874.87 soles.

III. CONCLUSIONES:

3.1. Se debe declarar PROCEDENTE la solicitud de reintegro de pensión del señor Máximo Sotomayor Anchante, por el periodo en el cual se debió reconocer un diferencial de S/. 1,874.87 soles.

3.2.- La Unidad de Recursos Humanos, como entidad técnica competente, deberá realizar el cálculo de la liquidación de devengados por reintegro de pensión del señor Máximo Sotomayor Anchante, por el periodo en el cual se debió reconocer un diferencial de S/. 1,874.87 soles, conforme a lo señalado mediante Oficio N° 2105-URH-UNP-2025.”;

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 3525-URH-UNP-2025 del 01.Set.2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, señala lo siguiente: “(...) se ha realizado la liquidación del demandante Máximo Sotomayor Anchante a partir de Feb.2018 al 31.Dic.2024, por el importe de S/. 59,760.00 soles, dicho reajuste pensionario se ha verificado que de forma errónea en el



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0668-R-2025
Piura, 23 de setiembre del 2025

AIRHSP al mes de Dic.2024 el Ministerio de Economía y Finanzas registró el concepto Mandato Judicial por el importe de S/. 1,154.87 Soles, debiendo ser el importe de S/. 1,874.87 soles, por lo que, le correspondería adicionar el importe de S/. 720.00 soles mensuales. De acuerdo al siguiente calculo:

MES	AÑO						
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ENERO	-	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00
FEBRERO	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00
MARZO	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00
ABRIL	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00
MAYO	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00
JUNIO	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00
JULIO	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00
AGOSTO	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00
SETIEMBRE	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00
OCTUBRE	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00
NOVIEMBRE	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00
DICIEMBRE	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00
SUBTOTAL	7,920.00	8,640.00	8,640.00	8,640.00	8,640.00	8,640.00	8,640.00
TOTAL	S/. 59,760.00						

Por lo que, solicita derivar el presente expediente a la Oficina de Secretaría General para que emita el acto administrativo correspondiente.;

Que, con Oficio N° 3553-R-UNP-2025 del 05.Set.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.,"

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor **MÁXIMO SOTOMAYOR ANCHANTE**, sobre reintegro de pensión correspondiente al periodo de Feb.2018 hasta Dic.2024, dejado de percibir por error material en Resolución Rectoral N° 1602-R-2017 del 27.Nov.2017, en la cual se debió consignar el monto de S/. 1,874.87 soles por concepto de -Sentencia Judicial- en la estructura pensionaria reconocida en el Artículo 2º, y que por error se señaló el monto de S/. 1,154.87.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0668-R-2025
Piura, 23 de setiembre del 2025

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER, el cálculo de los adeudos a favor del señor **MÁXIMO SOTOMAYOR ANCHANTE**, por el monto de **S/. 59,760.00 (Cincuenta y nueve mil setecientos sesenta con 00/100 soles)**, de acuerdo a la liquidación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 3525-J-URH-UNP-2025 del 01.Set.2025.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT (MÁXIMO SOTOMAYOR ANCHANTE) ARCHIVO
07Copias/VAGV/kvnr



Aug. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)